

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de septiembre de 2010, se reúnen en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) los Sres. José ZAS, Jorge DESTEFANO, Ricardo Mario PUERTAS y Monica ROCOTOVICH con el patrocinio letrado de Horacio MEGUIRA y Fernando NUGUER; y en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. José Maria PASTOR BEDOYA, Daniel Gustavo DI FILIPPO, Jose Luis DOMINGUEZ, Paula CORBEIRA y Hugo RE quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente para el personal convenionado en el CCT CCT 172/91 “E”:

PRIMERO: Las Partes acuerdan, para el personal comprendido en el CCT 172/91 “E”, el pago de una suma de carácter remunerativo que se liquidará bajo la voz “Acta 14/9/10 - PRIMERO” cuyo valor mensual se establece en el anexo I para cada categoría convencional.

Los incrementos salariales acumulados que se liquiden en el rubro “Acta 14/9/10 - PRIMERO” serán incorporados a partir del mes de abril de 2011 en diferentes conceptos convencionales, de acuerdo al cronograma que se detalla en el anexo II del presente.

Las partes acuerdan que el incremento salarial que se aplicará a la categoría J1 en el mes de febrero de 2011, absorberá del concepto “Adicional Posicionamiento” hasta un valor de \$ 100 (pesos cien).

SEGUNDO: Las partes acuerdan incrementar el valor de la “Bonificación por Antigüedad” (art. 72 del CCT 172/91 “E”) que pasará a ser de **\$ 20** pesos por año a partir de febrero de 2011. Las partes acuerdan que el incremento acordado sobre el valor “Bonificación por Antigüedad” absorberá hasta un valor de \$ 2 por año de antigüedad del adicional posicionamiento que cada empleado se encuentre percibiendo.

TERCERO: Las partes acuerdan la creación a partir del mes de febrero de 2011 de dos nuevas categorías convencionales, que pasarán a integrar el anexo I del 172/91 “E”:

Categoría	Denominación profesional
-----------	--------------------------

H1	Profesional categoría H1
I1	Profesional categoría I1

Las escalas salariales correspondientes a las mencionadas categorías se detallan en el Anexo I del presente.

El personal de categoría H que se encuentre percibiendo un adicional posicionamiento por un valor mensual superior a la diferencia existente entre la suma de los conceptos “Salario Básico”, “Plus Profesionalización” y “Acta 14/9/10 - PRIMERO” respecto de la categoría H1, serán volcados automáticamente a la categoría superior en el mes de febrero de 2011.

El personal de categoría I que se encuentre percibiendo un adicional posicionamiento por un valor mensual superior a la diferencia existente entre la suma de los conceptos “Salario Básico”, “Plus Profesionalización” y “Acta 14/9/10 - PRIMERO” respecto de la categoría I1, serán volcados automáticamente a la categoría superior en el mes de febrero de 2011.

CUARTO Las sumas establecidas en los puntos precedentes serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Las escalas salariales resultantes se detallan en el Anexo I de la presente. Para el resto del personal convenionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

QUINTO: Las Partes establecen que el presente acuerdo tendrá vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2010, hasta el 30 de junio de 2011. Las Partes manifiestan que las condiciones establecidas en el presente podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

SEXTO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de resolver sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere las normales relaciones de trabajo, comprometiéndose a solucionar los conflictos que pudieran suscitarse por la vía de la autocomposición respecto de las cuestiones objeto del presente acuerdo, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

SEPTIMO Las partes acuerdan incorporar al CCT 172/91 E el concepto denominado “Guardias Pasivas” como art. 19 bis del citado convenio, con vigencia 01/01/2011, con el siguiente texto:

**Art. 19 bis
Guardias Pasivas**

Los trabajadores podrán ser convocados a cumplir guardias pasivas. Estas consistirán en encontrarse a disponibilidad de la empresa durante los períodos habituales de descanso, incluidos los descansos entre jornada, semanales y feriados, por si fuera necesaria su intervención de urgencia en los lugares de trabajo donde la misma ocurra. Aquel que fuera convocado a realizar una intervención de urgencia, el tiempo de trabajo efectivo realizado durante la guardia, será computado para su estimación en “horas descanso compensatorio” de su jornada semanal. Las guardias pasivas se cumplirán respetando una pausa de 7 días por cada 7 días de guardia pasiva.

Aquel que cumpla guardias pasivas percibirá los valores correspondientes a las extensiones horarias de cada guardia, según se establece a continuación:

Duración de la guardia	Valor de la Guardia
8 hs.	\$ 26
16 hs.	\$ 39
24 hs.	\$ 62

OCTAVO: Las Partes acuerdan por un plazo de seis (6) meses el mantenimiento actual de la cobertura de salud de los trabajadores

encuadrados en el CCT 172/91 "E", comprometiéndose las mismas a realizar sus mayores esfuerzos para lograr una solución definitiva a dicha cuestión que respete los actuales niveles de prestaciones médicas.

NOVENO: Las Partes manifiestan que es objetivo prioritario para las mismas el mantenimiento y avance inmediato de los trabajos técnicos que se vienen realizando para diseñar un plan de carreras para la población encuadrada en el CCT 172/91 "E". A tal efecto, las Partes han arribado a los siguientes criterios básicos que contendrá el acuerdo definitivo:

- Clasificación de funciones afines en grupos laborales
- Rango de categorías para cada grupo laboral.
- Vuelcos automáticos por antigüedad en las primeras categorías.
 - Vuelco de G a H al año de antigüedad en la categoría G.
 - Vuelco de H a H1 a los 2 años de antigüedad en la categoría H.
- Vuelco de categoría H1 a I a los 2 años de antigüedad en la categoría H1 previa aprobación de requisitos mínimos vinculados a la evaluación de competencias y cumplimiento de objetivos. En caso de no cumplir los mismos, el vuelco se dará luego de una acción de capacitación que se realizará en los 6 meses posteriores.
- Vuelco de categoría I a I1 luego de 2 años de aprobación de requisitos mínimos vinculados a la evaluación de competencias y cumplimiento de objetivos en la categoría I.
- La Empresa podrá adelantar los vuelcos de los ítems anteriores en caso de excelentes calificaciones, asignación de nuevas responsabilidades y/o acceso a títulos de postgrado de aplicación en sus funciones.
- Mecanismo de promoción para las categorías superiores realizado a través de convocatorias abiertas con criterio de selección basado en experiencia, desempeño, perfil, competencias, capacidad, antigüedad en el puesto y antecedentes laborales.
- Analizar el cupo porcentual para las categorías superiores.
- Analizar banda salarial en la categoría superior de cada carrera, mediante la aplicación del adicional posicionamiento basado en el mérito.

- Período de transición (hasta diciembre de 2014) con un flujo de promociones anuales predeterminado (aproximadamente 50 promociones por año desde 2012).
- Ratificación del criterio de absorción del adicional posicionamiento en caso de promociones hasta el valor equivalente a la diferencia entre categorías.

DECIMO: Las partes acuerdan que la empresa realizará en forma extraordinaria las promociones e incrementos en el adicional posicionamiento con vigencia 1 de febrero de 2011 de acuerdo al siguiente detalle:

- **15** Promociones destinadas al personal que se encuentre revistando en las categorías G a J.
- Incremento selectivo en el "Adicional Posicionamiento" al personal que se encuentre revistando en las categoría J1 por un valor mensual total de **\$ 21.000.**

Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de la organización sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I - acta 14/9/10

NUEVAS CATEGORÍAS - ESCALAS SALARIALES

Categoría	Sueldo Básico \$	Adicional Profesionalización \$	Jornada discontinua \$	Compensación mensual por viático \$	Compensación Tarifa Telefónica \$
H1	3.985	570	244	400	235
I1	4.825	660	244	400	235

Valores concepto “Acta 14/9/10 - PRIMERO”

Categoría	Valor desde Jul-10 \$	Valor desde Nov-10 \$	Valor desde Feb-11 \$
G	640	790	1.100
H	740	900	1.250
H1			1.300
I	920	1.150	1.400
I1			1.550
J	1.180	1.425	1.745
J1	1.350	1.620	2.085
K	1.550	2.050	2.350

ANEXO II - acta 14/9/10

CRONOGRAMA DE INCORPORACION A RUBROS CONVENCIONALES CONCEPTO "Acta 6/9/10 - PRIMERO"

Cate gorí a	\$ al Bási co abril 2011	\$ al Adicio nal Profes ionali zación abril 2011	\$ al Adicio nal Profes ional izació n julio 2011	\$ a Jorn ada disc ontí nua julio 2011	\$ al Bási co octub re 2011	\$ total "Act a 14/9/ 10 - PRIM ERO "
G	312	220	202	256	110	1.10 0
H	372	250	247	256	125	1.25 0
H1	392	260	262	256	130	1.30 0
I	432	280	292	256	140	1.40 0
I1	492	310	337	256	155	1.55 0
J	570	349	396	256	174	1.74 5
J1	666	397	568	256	198	2.08 5
K	812	470	577	256	235	2.35 0